

SE

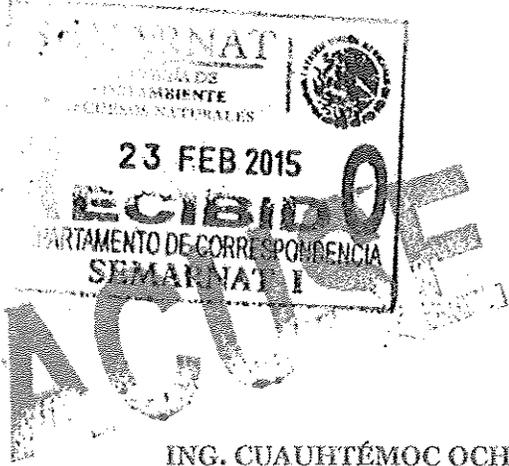
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEMER/15/0450



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio para el anteproyecto denominado "Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2015".

México, D. F., a 17 de febrero de 2015

**ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ**  
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2015**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR, el 10 de febrero de 2015.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEMER exime a dicha Dependencia de presentar la MIR correspondiente, en razón de que el anteproyecto de referencia no contiene costos de cumplimiento para particulares. Lo anterior, en virtud de que su objeto es dar a conocer el inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional de diversas cuencas del país; señalando para ello, el medio electrónico y físico donde estará disponible la información detallada de cada cuenca y la periodicidad de su actualización.

Cabe señalar que en caso de que las cuencas se encuentren ante los citados escenarios, los representantes de los distintos usos de las aguas nacionales y de los estados podrán realizar las acciones comprometidas en sus Programas de Medidas Preventivas y de Mitigación de la Sequía, con la finalidad de contribuir a estructurar y fortalecer la gestión del agua nacional ante una sequía.

Por su parte, la Comisión Nacional del Agua tomará las medidas necesarias normalmente de carácter transitorio, para garantizar el abastecimiento de los usos doméstico y público urbano ante dicha situación, entre otras.

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que las medidas propuestas en el anteproyecto ya están previstas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, puede determinarse que el anteproyecto no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y, por ende, no genera costos de cumplimiento para los particulares adicionales a los establecidos en la normatividad vigente.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

En este sentido, la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

ALUB/MFF